



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

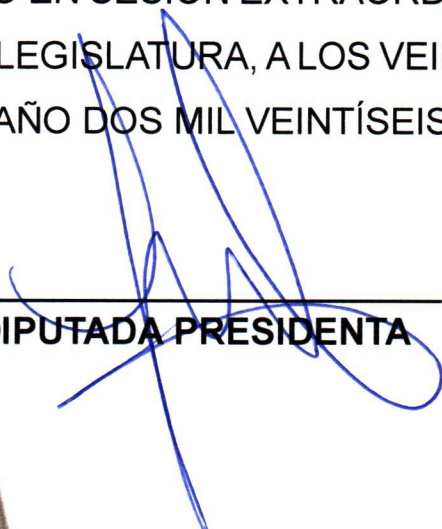
DICTAMEN NÚMERO 173

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 173 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ.

DADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



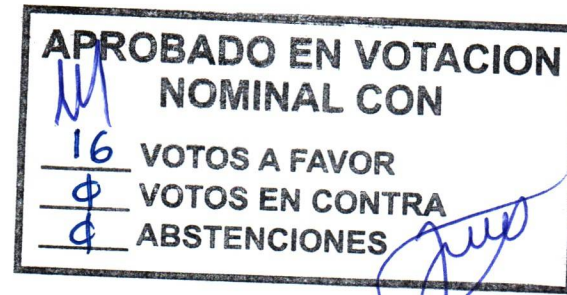
DIPUTADA PRESIDENTA



DIPUTADA SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 173

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 11 de junio de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/105/2025 notificado en fecha 17 de febrero de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y obra pública, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 10 de marzo del año 2025, a través del oficio TES/0230/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 31 de marzo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/345/2025, convocando a reunión de precierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. L.C. Miguel Ángel Ayala Torres, en su carácter de Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de precierre el día 11 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.



En fecha 8 de mayo de 2025, a través del oficio TES/0415/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 14 de mayo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/511/2025, la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. L.C. Miguel Ángel Ayala Torres, en su carácter de Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 23 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de junio de 2025 por medio del diverso oficio TIT/732/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.



SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera y obra pública de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, el C. Ing. Edgar Darío Benítez Ruiz, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 75 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/105/2025 en fecha 17 de febrero de 2025, determinándose 55 resultados con observaciones, de las cuales 17 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los restantes se reestructuraron para quedar como 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 22 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 14 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 27 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1 a), b) y c)		
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1 y 4	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria	
RECURRENTE:	SI	



De la revisión de los ingresos por un importe total de \$8'252,277 durante el ejercicio de 2023, por concepto de Impuesto Predial, se observa lo siguiente:

- a) Cobró de menos un importe de \$475,501 en dieciséis recibos simplificados.
- b) Cobró de más un importe de \$530,116 en diecinueve recibos simplificados.

De los incisos a) y b) anteriormente señalados, la Entidad no presenta la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente que soporte que el monto determinado corresponde a la tabla de valores catastrales unitarios aprobada en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2023 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2022.

- c) En cuatro claves catastrales correspondientes a predios rústicos, se les aplicó la tasa del 0.4725%, la cual es inexistente en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Recaudación de Rentas Municipales, la aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos.

Se incumple con lo establecido en los artículos 8, 10, 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2023, 75 Bis A fracción V y VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 4

NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1

RECURRENTE:

Promoción de responsabilidad
administrativa sancionatoria

NO



De la revisión de una muestra de veinticuatro recibos simplificados de ingresos, se observa que presenta cobros de más por un importe de \$297,752, debido a que no calculó correctamente la actualización de las tarifas y cuotas por diversos derechos recaudados a que se refiere la Ley de Ingresos vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Recaudación de Rentas Municipales, la aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y con Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1 y 4	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión al Departamento de Catastro de la Dirección de Administración Urbana, se observa que no integró el cálculo que compruebe que la cuota que utilizó para determinar el cobro de un recibo simplificado de ingresos, sin nombre, por servicios denominado "Inscripción de Nvos. Reg. Catast" por un importe de \$152,583 corresponde a la establecida en Ley. Asimismo, se advierte la falta de documentación comprobatoria y justificativa del trámite efectuado por el contribuyente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Recaudación de Rentas Municipales, la aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos.

Se incumple con lo establecido en los artículos 38 numeral 7 inciso N y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023; 164, 165 y 172 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



NÚM. DEL RESULTADO: 6 a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1, 4 y 7	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Del análisis a la muestra revisada de ingresos por derechos correspondientes a los servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente, por concepto de “Anuencia de Impacto Ambiental”, se observa lo siguiente:

- a) Cobró de menos \$31,093 en cinco recibos simplificados, debido a que la cuota aplicada para determinar el cobro, no corresponde a la establecida en Ley.
- b) En un recibo simplificado por un importe de \$40,049 a un contribuyente, no cuenta con el soporte de los cálculos realizados para la determinación del ingreso, ni con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate Baja California, corresponde a Recaudación de Rentas Municipales, la aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 33, 35, 36 y 37 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California; 40 numeral 3 inciso B sub inciso b), Tercero y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la muestra revisada durante el ejercicio de 2023 de ingresos por concepto de permisos temporales para la venta de bebidas con graduación alcohólica se observa que, la Secretaría del Ayuntamiento otorgó tres permisos temporales adicionales a los tres permitidos por Ley de



Ingresos a un permisionario por un importe de \$50,030, correspondientes a tres periodos de 60 días naturales, cada uno comprendidos desde el 9 de julio de 2023 al 4 de enero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII y 9 fracción IV del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Presidente Municipal, otorgar por conducto del Secretario del Ayuntamiento, autorización temporal para explotar el giro solicitado, condicionada a los establecimientos cuya solicitud esté en trámite, una vez realizada la inspección por la autoridad competente, de la cual se desprenda que cumple con los requisitos de forma, sin que esto implique de ninguna manera que se otorgará el permiso definitivo, dicha autorización no podrá exceder de 60 días naturales y no podrá ser prorrogable; y corresponde al Secretario del Ayuntamiento, llevar el control y otorgamiento de las revalidaciones en forma anual, cuando el solicitante reúna y acredite los requisitos que para este efecto señala la Ley y el presente reglamento, previo el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tecate.

Asimismo, el artículo 52 apartado Ñ penúltimo y último párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2023, establece que, por expedición de autorización de permiso temporal para la venta de bebidas con graduación alcohólica, con vigencia de 60 días naturales, deberán ser autorizados por el Secretario del Ayuntamiento. El permiso a que se refiere podrá ser renovable por el mismo solicitante y exclusivamente para el mismo domicilio, hasta por dos veces más, al término de la vigencia deberá ser autorizado por el Cabildo.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la muestra revisada durante el ejercicio de 2023 de ingresos por concepto de permisos para la venta de bebidas con graduación alcohólica, se observa que el 24 de agosto de 2024, inició la vigencia de un total de veintitrés permisos nuevos permanentes para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas con graduación alcohólica, día siguiente en el que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la autorización de Cabildo otorgada desde el día 9 de diciembre de 2023.



Incumpliendo con los artículos 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 44 fracción IX; 59 y 60 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo se apegue a los plazos y formas establecidas en la legislación vigente para la autorización e inicio de vigencia de permisos nuevos para la venta de bebidas con graduación alcohólica.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Dirección de Protección al Ambiente en coordinación con el Departamento de Inspección y Vigilancia durante el ejercicio de 2023, cobró de menos \$14,535 en dos recibos simplificados de ingresos por aprovechamientos de tipo corriente por concepto de "Multas Dpto. de Ecología" correspondientes a las establecidas en el Reglamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Recaudación de Rentas Municipales, la aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos.

Se incumple con lo establecido en los artículos 188 y 196 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-4	Recomendación
RECURRENTE:	SI

En el ejercicio fiscal 2023, se recaudaron ingresos totales por \$850'545,105 de conformidad con el Estado Analítico de Ingresos incluido en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, de los cuales fueron emitidos 2,723 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe de



\$202'447,719; y 156 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe de \$653'585,089 de forma extemporánea en el ejercicio de 2024, observándose un importe neto de ingresos facturados de más de \$5'487,702.

Se incumple con lo establecido en los artículos 29 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo, como medida correctiva establezca medidas de control que permitan verificar en forma periódica la correcta expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a los contribuyentes por los ingresos recaudados.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1, 4 y 7	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos no cuenta con el soporte de los cálculos realizados para la determinación del ingreso, ni con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a dos recibos simplificados de derechos por "Servs. Bomb. Anal. de Factib. Proy. Des. Urb.", por un importe de \$887,790; así como de "Servs. Bomb. Especiales" por un importe de \$461,662.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 32 fracción XII del Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Tecate, Baja California, la Coordinación Municipal emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando le sean solicitadas y esté legalmente obligada a hacerlo, por la solicitud y los trámites municipales que se realicen para la obtención de permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado, asimismo, corresponde al Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, la atribución siguiente: vigilar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos de la Coordinación Municipal, establecidos en los manuales administrativos correspondientes.



Se incumple con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2023; 2, 4, 24 fracciones XXI, XXX y XXXII, 67 fracción III y 96 del Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-7	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la revisión al padrón de permisos permanentes para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, se observa la falta de revalidación durante el ejercicio 2023, de trece permisos por un importe de \$118,228 de ingresos, más actualización de tarifa a la fecha de pago, así como la falta de evidencia de gestiones de cobro por parte de los Inspectores Municipales.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California; 12 fracción II, 53, 54 y 66 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecate, Baja California; 52 inciso J sub incisos a), e), g), k), m) y q) y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo, como medida correctiva establezca medidas de control que permitan verificar en forma periódica que se realizaron las revalidaciones, o en su caso hacer las gestiones para su requerimiento y cobro.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-8	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Recaudación de Rentas Municipales al cierre del ejercicio de 2023, no ha efectuado las gestiones de cobro a los contribuyentes morosos, a través del procedimiento administrativo de



ejecución, para la recuperación de los adeudos por un importe de \$78'971,409, de acuerdo al padrón de rezago de Impuesto Predial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones XIV, XV y XXVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Recaudación de Rentas Municipales, adscrita a la Tesorería Municipal, solicitar al Departamento Jurídico de la Recaudación que se determine la liquidación de créditos fiscales de contribuyentes morosos, así como la intervención en todos los asuntos legales, imponer sanciones respecto de contribuciones municipales e ingresos coordinados, así como de sus accesorios, a través del Departamento de Notificación, Ejecución y Seguimiento, y emitir y ejecutar los requerimientos a los contribuyentes morosos o infractores, así como la correcta aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción II, 49, 49 BIS, 50, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-15	Recomendación
RECURRENTE:	SI

✓

De la verificación del Ingreso devengado y el Egreso devengado, se observa que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2023 de \$850'545,105, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos del Ayuntamiento, toda vez que presentó un Presupuesto de Egresos Devengado al cierre de \$912'491,780, representando un desahorro (déficit) de \$61'946,675.

Incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo, como medida correctiva vigile y lleve un control en su presupuesto de ingresos y egresos durante el ejercicio, con la finalidad de realizar acciones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-25.3	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SI

Durante el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, efectuaron retenciones por un importe de \$2'731,255 por concepto de Impuesto Sobre Productos del Trabajo al Personal y \$1,372,032 de 10% retención de Impuesto Sobre la Renta por honorarios asimilados a salarios y servicios profesionales, los cuales no fueron enterados al Servicio de Administración Tributaria.

Se incumple con lo establecido en los artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-25.3	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Entidad no otorga el beneficio de Seguridad Social integral para sus empleados de confianza, tal y como lo prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Asimismo, tampoco efectúa el pago de las cuotas y aportaciones que fijan la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social integral que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción VII y 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, entregar las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que labora al servicio del Municipio y al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.



Se incumple con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 28 a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-25.3	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2023, presenta adeudos a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por un importe de \$15'833,132, observándose conforme lo siguiente:

- a) Un monto de \$6'241,627 por concepto de "Cuotas ISSSTECALI", descontadas al personal de base.
- b) Un monto de \$9'591,505, por los conceptos de "A.P. ISSSTECALI 8% SEVICIO MEDICO", "A.P. ISSSTECALI 11.61% PENSIONES Y JUBILACIONES" y "A.P. ISSSTECALI 1% ACCIDENTES DE TRABAJO".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

Se incumple con lo establecido en los artículos 18 fracciones I y V, 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; 84 segundo párrafo y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 29 a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-26	Recomendación
RECURRENTE:	SI



De la revisión del ejercicio 2023 de bajas de personal, finiquitos y liquidaciones, se observa lo siguiente:

- a) Entre los meses de octubre y diciembre, no se elaboró convenio de pago a tres ex empleados, por un importe total de \$1'222,501, los cuales se registraron en cuentas por pagar.
- b) No cuentan con evidencia documental que soporte el pago de un finiquito por concepto de sueldos y salarios, y compensación a un ex empleado de confianza, por un importe de \$383,925 antes de impuestos.

Incumpléndose con lo establecido en los artículos 34, 35, 38 fracción I, 39, 42 primer párrafo, 43, 44, 45 y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, 59 segundo párrafo y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y fracción X del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodologías para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice en tiempo los pagos de finiquitos, elabore los convenios de pago conforme se devenguen, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

N

NÚM. DEL RESULTADO: 29 c) y d)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-26	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De la revisión del ejercicio 2023 de bajas de personal, finiquitos y liquidaciones, se observa lo siguiente:

- c) Se calculó y pagó indebidamente un importe de \$1'654,655, correspondiente al concepto de "Indemnización" y "Prima de Antigüedad", a nueve ex empleados de confianza y dos de base por terminación de la relación laboral.
- d) Se calculó y pagó de más un importe de \$101,671 en dos finiquitos de ex empleados de confianza de manera incorrecta, considerando en uno fecha de remoción distinta al aviso de baja y en el segundo, se advierte un error en el cálculo aritmético por concepto de "Gratificación fin de año" proporcional a compensación.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones V y VII corresponde al Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor las atribuciones siguientes: tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, incapacidades, licencias, jubilaciones, pensiones de los trabajadores y servidores públicos del municipio y entregar las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que labora al servicio del Municipio, así como hacer las retenciones, descuentos o deducciones a las que estuvieran obligados.

Incumpléndose con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 5, 6 fracción IV, 8, 45, 51 fracción XI, 56 y 57 apartado B fracción II inciso 1) de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-26.2 y 26.3	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Presenta omisión de registro y falta de evidencia documental que demuestre la entrega del pago en catorce catorcenos de un importe de \$564,581, correspondiente a una diferencia presentada entre los reportes emitidos por Oficialía Mayor por concepto de "Sueldos por pagar nómina" y el registro contable respectivo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 34, 35 y 38 fracción I, 42 primer párrafo, 44, 45 y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo revise, concilie y resguarde las nóminas emitidas por su sistema, mismas que sirven de base para determinar y comprobar los sueldos y prestaciones devengadas al personal con el registro contable respectivo.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-30 y 30.1	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI



La Tesorería Municipal presenta un subejercicio del 4%, en los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), que representa un importe de \$1'554,883, mismo que al cierre del ejercicio de 2023 no fueron devengados, ya que las operaciones contables correspondientes fueron devengadas y pagadas durante los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Contabilidad revisar de manera específica las operaciones contables derivadas de los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y Participaciones Federales en apego a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate para el Ejercicio Fiscal vigente y en coordinación con los Departamentos de Cuenta Pública y de Egresos.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 6 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023; 17 y 21 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-31	Recomendación
RECURRENTE:	SI

El Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, durante el ejercicio de 2023, adjudicó en forma directa Otros Equipos Menores de Oficina, Material Eléctrico, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Servicios Legales y Asesorías en Materia Legal, Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos, Gastos de Orden Social y Cultural, Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información y software por un importe de \$5'053,914 antes de impuestos, sin haber obtenido tres cotizaciones en función de los montos establecidos para este procedimiento que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Se incumple con lo establecido en los artículos 19 fracción III y 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo obtenga tres cotizaciones en el procedimiento de adjudicación directa en la adquisición de bienes o servicios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40 y 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-31	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Oficialía Mayor adjudicó en forma directa el suministro de combustibles por un importe anual de \$47'336,924 más impuestos, a una persona moral; así como Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica y Servicios de Recolección y Manejo de Desechos por un importe total de \$19'830,051, antes de impuestos; bienes y servicios que debieron asignarse y emitirse por el Comité de Compras para adjudicarse mediante el procedimiento de licitación pública, en función de los montos establecidos a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Asimismo, tampoco obtuvo la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, que los socios o accionistas tanto de las personas morales, como de las personas físicas con quienes llevó a cabo dichas operaciones, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, no se actualiza un conflicto de interés y que dicho manifiesto se hizo de conocimiento a la sindicatura municipal.

Además, no suscribió contrato de prestación de servicios con la persona moral, donde se establezcan los derechos y obligaciones que den formalidad al suministro de combustibles proporcionado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracción I, 12 fracciones I y II, y 19 fracción I antepenúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California; y 57 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de Tecate, Baja California; corresponde al comité de compras emitir las asignaciones derivadas de licitación pública y al Oficial Mayor conservar y llevar el control de los contratos de obras y servicios que realicen las dependencias o entidades de la administración pública municipal.



Se incumple con lo establecido en los artículos 19 fracción I, 23, 24, 25 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 42 y 44 a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-31.1 y 34	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Del análisis al gasto efectuado durante el ejercicio de 2023, se observa que no revisó ni verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contaran con evidencia de los trabajos realizados y el soporte documental de recepción del servicio contratado, conforme a los siguientes:

- a) Falta de evidencia de los trabajos realizados que justifiquen su pago, por un importe devengado de \$7'469,917 antes de impuestos, que corresponden a Arrendamiento de Maquinaria y Herramientas; Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica; Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos; Servicios de Recolección y Manejo de Desechos; Servicios de Difusión Institucional; Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción; y Gastos de Orden Social y Cultural.
- b) Falta de evidencia de recepción de cartuchos adquiridos para la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate, Baja California, por un importe de \$53,147 más impuestos adquiridos a la Secretaría de Defensa Nacional a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.
- c) Falta de soporte documental de recepción del suministro de combustibles, a vehículos de propiedad municipal, que justifiquen su pago, en seis comprobantes fiscales digitales por internet, todos de fecha 23 de agosto de 2021, por un importe total de \$1'638,000 los cuales fueron pagados mediante transferencias bancarias, según póliza de egresos número 92 de fecha 24 de enero de 2023 y registrados en la cuenta de "ADEFAS".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción II, 68 fracción I y 69 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Contabilidad de la Tesorería Municipal: revisar con base en las leyes y en la Normatividad Presupuestal, los comprobantes de los egresos de las Unidades Administrativas; asimismo, el Departamento de Programación y Presupuestos de Tesorería Municipal: verificar a través de la glosa la documentación comprobatoria del gasto; asimismo,



el Departamento de Control Presupuestal de Oficialía Mayor en coordinación con la Tesorería Municipal: operar los sistemas de control directo del ejercicio del gasto, mediante los cuales se registren los movimientos correspondientes y que reflejen la aplicación de los recursos, su justificación, comprobación y pago con base a las asignaciones presupuestales.

Se incumple con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y con el postulado de Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-33	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Derivado de la muestra revisada durante el ejercicio de 2023, se observa que se realizó el pago de \$201,932, antes de impuestos, a una persona moral, como contraprestación de recuperación de cartera vencida de Impuesto Predial, relativo a dos claves catastrales; concepto que corresponde a gestión de cobro de Impuesto Predial de cuenta corriente, mismo que no es objeto del convenio vigente celebrado entre las partes.

De conformidad con los artículos 60 fracción II, 68 fracción I y 69 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Contabilidad de la Tesorería Municipal: revisar con base en las leyes y en la Normatividad Presupuestal, los comprobantes de los egresos de las Unidades Administrativas; asimismo, el Departamento de Programación y Presupuestos de Tesorería Municipal: verificar a través de la glosa la documentación comprobatoria del gasto. Asimismo, el Departamento de Control Presupuestal de Oficialía Mayor en coordinación con la Tesorería Municipal: operar los sistemas de control directo del ejercicio del gasto, mediante los cuales se registren los movimientos correspondientes y que reflejen la aplicación de los recursos, su justificación y comprobación y pago con base a las asignaciones presupuestales.

Se incumple con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 45	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-34	Recomendación
RECURRENTE:	SI

No se suscribieron contratos donde se establezcan los derechos y obligaciones que den formalidad a la contratación de Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos; Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción; y Gastos de Orden Social y Cultural; por un importe de \$118,400 antes de impuestos, así como por la adquisición de Software y Vehículos y Equipo Terrestre por un importe de \$1'286,652 antes de impuestos.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice los contratos de adquisición de servicios, donde se establezcan derechos y obligaciones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 46 a), b) y c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-34	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El 7 de febrero de 2023, se suscribió contrato número 20001308, para el arrendamiento con opción a compra de cuatro vehículos equipados para patrullas marca RAM 1500 Crew Cab SLT, modelo 2021, para la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal con una persona moral, a un plazo de 20 meses con una vigencia del 8 de marzo de 2023 al 8 de octubre de 2024, por un importe total de \$4'494,076, observándose lo siguiente:

- Falta de acta de entrega recepción de los bienes arrendados el 7 de febrero de 2023.
- Falta de pago de un importe devengado, según contrato de ocho mensualidades vencidas por el periodo de mayo a diciembre de 2023, por un importe total de \$2'709,591, más intereses moratorios del 60% anual, desde el mes que se dejó de cubrir el pago parcial hasta la total liquidación del adeudo pactado.



Cabe señalar que la falta de pago parcial o total consecutiva o alternada de una o más mensualidades, es causa de rescisión del contrato.

- c) Omisión de registro contable de un importe de \$2'370,892, equivalentes a siete mensualidades devengadas y falta de soporte documental correspondiente en egresos y en la cuenta por pagar, respectiva.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 62 fracciones II y VII inciso b) fracción III, 67 fracción VI, y 68 fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Oficialía Mayor en coordinación con el Departamento de Recursos Materiales: llevar el control de la adquisición, almacenamiento de todo tipo de bienes del Ayuntamiento y efectuar la recepción, guarda y control de los bienes de acuerdo a las especificaciones establecidas en los pedidos fincados. Al Departamento de Egresos: supervisar el cumplimiento de los pagos de los contratos, convenios, fondos fijos, finiquitos y gastos a comprobar, conforme a las órdenes de pago. Asimismo, al Departamento de Contabilidad de la Tesorería: realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados los básicos de Contabilidad Gubernamental armonizados en sus respectivos registros de diario, mayor, inventarios y balances.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 34, 38, 39 y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Décima fracción I inciso b) del contrato de arrendamiento de fecha 7 de febrero de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO: 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-38	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Departamento de Contabilidad de Tesorería Municipal, presenta diferencias contables en conciliación por concepto de subsidio municipal entregado a las Entidades Paramunicipales, al compararlas con los registros contables que presentan estas, por un importe neto de menos de \$743,475.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 fracción II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Postulado de Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice conciliación con las Entidades Paramunicipales de los subsidios otorgados.

NÚM. DEL RESULTADO: 56	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-67	Recomendación
RECURRENTE:	SI

Se observa en dos conciliaciones bancarias, partidas en conciliación pendientes de aclarar al 31 de diciembre de 2023, con antigüedad mayor a seis meses, por un importe de \$2'382,351, integrados por Cheques en Tránsito de \$651,659, por Cargos Bancarios No considerados por el Municipio de \$177,683 y por Depósitos del Banco No considerados por el Municipio de \$1'553,009.

Incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 2 y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, dé seguimiento puntual mediante aclaración o cancelación oportuna de partidas en conciliación, evitando su acumulación.

NÚM. DEL RESULTADO: 57	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-72	Recomendación
RECURRENTE:	SI

Presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023, derechos a recibir "efectivo y equivalentes" y "bienes y servicios", con antigüedad superior a un año, por un importe de \$931,060, sin que la Entidad haya proporcionado evidencia de acciones o gestiones de cobro para su recuperación, o en su caso, corrección contable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 44 y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:



Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo lleve a cabo el análisis de las cuentas por cobrar, efectuando las gestiones de cobro que corresponda para su recuperación o en su caso, la corrección contable, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 58	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-83	Recomendación
RECURRENTE:	SI

No se tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se observa una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$47'167,498, obtenida de comparar el saldo contable de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2023 de \$131'074,038, con el padrón de bienes muebles a la misma fecha valuado en \$83'906,540.

Se incumple con lo señalado en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo lleve a cabo la conciliación con el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 59	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-84	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la verificación física efectuada a la muestra seleccionada en el padrón del inventario físico de bienes muebles, correspondiente principalmente a altas por adquisiciones del ejercicio 2023, se observa lo siguiente:

- Inconsistencias en el número de serie de cuatro motocicletas, marca Italika, modelo 2023, asignadas a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal por un importe de \$371,199, ya que difieren con las descritas en el Comprobante Fiscal Digital por Internet, resguardo y póliza de seguro, correspondiente.



- b) Equipo de cómputo y vehículos no localizados físicamente, registrados contablemente durante el ejercicio por un importe de \$4'681,628, de los cuales, también se detecta omisión de registro en el padrón del inventario físico de bienes muebles presentado al cierre del ejercicio de 2023 de \$277,240.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción I y 62 fracción VII inciso b) fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Oficialía Mayor en coordinación con el Departamento de Recursos Materiales: llevar el control de la adquisición, almacenamiento de todo tipo de bienes del Ayuntamiento y efectuar la recepción, guarda y control de los bienes de acuerdo a las especificaciones establecidas en los pedidos fincados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 37 de la Norma Técnica número 7 "Alta de Bienes Muebles de Activo Fijo" del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 60	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-87	Recomendación
RECURRENTE:	SI

✓

Al cierre del ejercicio fiscal de 2023, presenta en el rubro de "Activo No Circulante" y "Bienes Muebles", un valor contable de \$131'074,038, correspondiente al valor histórico original de los mismos, observándose que no ha realizado el cálculo y el registro contable de la depreciación del ejercicio y la depreciación acumulada de dichos bienes muebles, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Se incumple con el artículo Primero apartado B numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 6 y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente", ambos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo determine el cálculo y registro de la depreciación de bienes muebles de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.



NÚM. DEL RESULTADO: 61	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-92	Recomendación
RECURRENTE:	SI

No se encuentra debidamente conciliado el inventario físico de bienes inmuebles con los registros contables, toda vez que se observa una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$33'539,123, obtenida de comparar el saldo contable de los Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2023 de \$109'358,504, con el padrón de bienes inmuebles a la misma fecha valuado en \$75'819,381.

Se incumple con los artículos 4 fracción XX, 23 último párrafo, 26, 27 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones XI y XIII de la Ley General de Bienes Nacionales; 13 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y con los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que Permita la Interrelación Automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo lleve a cabo la conciliación con el inventario físico de bienes inmuebles con los registros contables, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 64	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-100 y 101	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SI

Al cierre del ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento no ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un importe acumulado en registros contables de \$182'112,327, los cuales corresponden a retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, 10% retención de Impuesto Sobre la Renta por Honorarios, retención del Impuesto al Valor Agregado, retención por arrendamientos y retención de Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022 y anteriores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Tesorero Municipal



efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 penúltimo párrafo, 106 último párrafo y 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 5 D de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 65	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-100 y 101	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

Al cierre del ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento no ha enterado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, un importe de \$439'538,565, los cuales corresponden a cuotas retenidas al personal y aportaciones patronales, del ejercicio de 2022 y anteriores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 6OP	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-49-DTO-121	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De acuerdo a la revisión efectuada a 7 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que, en 3 contratos, la Entidad realizó una indebida adjudicación directa del contrato de obra ya que no se apegaron a los porcentajes establecidos por la normatividad para la adjudicación de contratos por excepción a la licitación pública:



	CONTRATADO	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	OBRA	IMPORTE CONTRATADO
1	C-ADJ-PMTCT/DB-DAU-2023-FAIS/07	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REHABILITACIÓN DE PARQUE LOS ENCINOS EN LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA	\$ 5'997,487.68
2	C-ADJ/PMTCT/DB-DAU-2023-RG30/10	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REHABILITACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (C. QUINTA) ENTRE C. GUILLERMO PRIETO Y C. PEDRO MORENO, COL. BENITO JUAREZ, TECATE, B.C.	\$ 4'181,529.69
3	C-ADJ/PMTCT/DB-DAU-2023-RG30/04	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REHABILITACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE CEDROS ENTRE C. SIN NOMBRE Y C. ROBLES, FRACC. HACIENDA TECATE, TECATE, B. C.	\$ 4'287,228.12

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción III, 31 fracción III, 35 inciso B, 95 fracción V y 101 del Reglamento Administración Pública de Tecate, B.C., corresponde la responsabilidad al Presidente Municipal con el Titular de Sindicatura, el Titular del Departamento de Obra Pública de la Subdirección de la Contraloría Interna, el Titular de la Dirección de Bienestar y el Titular del Departamento de Obra Comunitaria.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 7OP	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-49-DTO-121	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De acuerdo a la revisión efectuada a 7 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que, en 3 contratos, la Entidad presentó un indebido proceso de adjudicación directa, por haberse identificado las siguientes irregularidades:



- a) Del contrato de obra pública No. C-ADJ-PMTCT/DB-DAU-2023-FAIS/07 celebrado con una empresa contratista, por un importe contratado modificado de \$7'258,290 C/IVA correspondiente a la obra "Rehabilitación de Parque Los Encinos en la Ciudad de Tecate, Baja California", se observa que, el dictamen de procedencia para la adjudicación del contrato, fundamenta el modelo de contratación directa en el artículo 42 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, sin embargo, no existe evidencia de un peligro, alteración de orden social, economía, etc., como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- b) Del contrato de obra pública No. C-ADJ/PMTCT/DB-DAU-2023-RG30/10 celebrado con una empresa contratista, por un importe contratado de \$4'181,530 C/IVA correspondiente a la obra "Rehabilitación con concreto asfáltico en calle José María Morelos y Pavón (C. Quinta) entre C. Guillermo Prieto y C. Pedro Moreno, Col. Benito Juárez, Tecate, B.C.", se observa que, el dictamen de procedencia para la adjudicación del contrato fundamenta el modelo de contratación directa en el artículo 42 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, sin embargo, no existe evidencia de un peligro, alteración de orden social, economía, etc., como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Del contrato de obra pública No. C-ADJ/PMTCT/DB-DAU-2023-RG30/04 celebrado con una empresa contratista, por un monto de \$4'287,228, correspondiente a la obra "Rehabilitación con Concreto Asfáltico en Calle Cedros entre C. Sin Nombre y C. Robles, Fracc. Hacienda Tecate, Tecate, B.C.", se observa que, la Entidad no acreditó con la investigación de mercado correspondiente haber obtenido las mejores condiciones para el Estado para buscar evitar pérdidas o costos adicionales importantes. Asimismo, el área responsable de la contratación de los trabajos no presentó el Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

✓

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción III, 31 fracción III, 35 inciso B, 95 fracción V y 101 del Reglamento Administración Pública de Tecate, B.C., corresponde la responsabilidad al Presidente Municipal, con el Titular de Sindicatura, el Titular del Departamento de Obra Pública de la Subdirección de la Contraloría Interna, el Titular de la Dirección de Bienestar y el Titular del Departamento de Obra Comunitaria.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja



California y 36, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 8OP	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-49-DTO-121	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De la revisión realizada a 7 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que, en 2 contratos se presentaron precios unitarios que se encuentran por encima de los costos de mercado, incumpliendo con el principio de garantía de las mejores condiciones de precio para la adjudicación del contrato, como se muestra a continuación:

- En el contrato de obra pública No. C-PMTCT/DB-DAU-2023-FAIS/02 celebrado con una empresa contratista, por un monto contratado modificado de \$5'986,806 C/IVA correspondiente a la obra "Suministro e Instalación de Lámina Galvanizada 1ra Etapa", se encontraron dentro del precio unitario Clave 2, precio de materiales con clave PI/001 y MA-LAGA/R72 con un 226% por encima del precio de mercado para ambos insumos, representando un sobre costo de \$2'420,475. De igual manera, dentro del precio unitario de Clave 3, los insumos con clave PI/001 y MA-CA0001 se encuentran un 150% por encima del precio de mercado, reflejando un sobre costo de \$57,965.
- En el contrato de obra pública No. C-ADJ-PMTCT/DB-DAU-2023-FAIS/07 celebrado con una empresa contratista, por un importe contratado modificado de \$7'258,290 C/IVA correspondiente a la obra "Rehabilitación de Parque Los Encinos en la Ciudad de Tecate, Baja California", se encontró que, dentro del concepto de clave 17 el insumo de ACEROA36, presenta un precio 180% mayor al precio de mercado. De igual manera el concepto EXT 18 presenta dentro de sus precios unitarios el insumo acero inoxidable, sin embargo, de acuerdo a la inspección física realizada por esta auditoría, se utilizó acero común, por lo que existe una diferencia de precios 220% mayor, generando entre estos conceptos un sobre costo de \$130,958.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción III, 31 fracción III, 35 inciso B, 95 fracción V y 101 del Reglamento Administración Pública de Tecate, B.C., corresponde la responsabilidad al Presidente Municipal, con el Titular de Sindicatura, el Titular del Departamento de Obra Pública de la Subdirección de la Contraloría Interna, el Titular de la Dirección de Bienestar y el Titular del Departamento de Obra Comunitaria.



Incumpliendo con lo establecido en el artículo 31 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 33 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 9OP	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-49-DTO-121	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión a 7 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que, en 3 contratos de obra pública, se utilizó la modalidad de adjudicación directa, excediendo los importes establecidos en la tabla de montos máximos y límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como se muestra en la siguiente tabla:

	CONTRATADO	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	OBRA	IMPORTE CONTRATADO
1	C-ADJ-PMTCT/DB-DAU-2023-FAIS/07	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REHABILITACIÓN DE PARQUE LOS ENCINOS EN LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA	\$ 5'997,487.68
2	C-ADJ/PMTCT/DB-DAU-2023-RG30/10	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REHABILITACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (C. QUINTA) ENTRE C. GUILLERMO PRIETO Y C. PEDRO MORENO, COL. BENITO JUAREZ, TECATE, B.C.	\$ 4'181,529.69
3	C-ADJ/PMTCT/DB-DAU-2023-RG30/04	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REHABILITACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE CEDROS ENTRE C. SIN NOMBRE Y C. ROBLES, FRACC. HACIENDA TECATE, TECATE, B. C.	\$ 4'287,228.12

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción III, 31 fracción III, 35 inciso B, 95 fracción V y 101 del Reglamento Administración Pública de Tecate, B.C., corresponde la responsabilidad al Presidente Municipal, con el Titular de Sindicatura, el Titular del Departamento de Obra Pública de la Subdirección de la Contraloría Interna, el Titular de la Dirección de Bienestar y el Titular del Departamento de Obra Comunitaria.



Incumpliendo con lo establecido en el artículo 52 de Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 14 de octubre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 173

...34

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO


DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

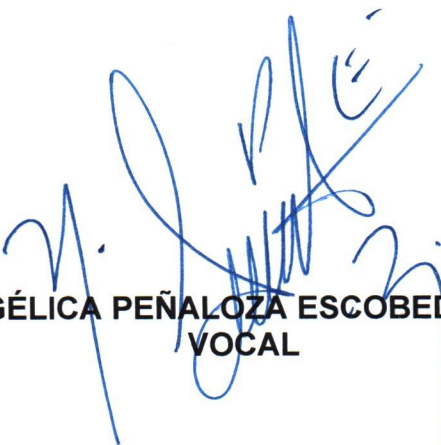
DICTAMEN No. 173

...35

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL


DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL


DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.